



CM/ 535

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **27 AGO. 2008**

VISTO: lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 13 del Decreto 302/996 de 31 de julio de 1996;

RESULTANDO: I) que el referido artículo 13, literal a) prevé que las puntuaciones por mérito y antigüedad computable, se agruparán en orden decreciente en cada grado dentro del escalafón por serie y clase de cargos;

II) que el literal b) del mismo artículo, establece que a la puntuación máxima obtenida de mérito y antigüedad computable dentro de cada grado, se le asignará un valor de 80 y 20 respectivamente;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con lo establecido en los Considerandos del Decreto N° 302/1996 de fecha 31 de julio de 1996, el régimen de ascensos es un instrumento fundamental, para la promoción de aquellos funcionarios con vocación de servicio;

II) que la redacción actual de los literales a) y b) del artículo décimo tercero, puede dar lugar a interpretaciones diferentes, con incidencia

05/05/001/578



directa en el orden de prelación de los funcionarios mejor capacitados con vocación al ascenso;

III) que ello es consecuencia de delimitar el campo de aplicación de la puntuación que corresponde a los conceptos de mérito y antigüedad, en cada grado dentro del escalafón y a cada clase de cargos;

IV) que aplicar este criterio, puede llevar a entender que la existencia de un solo funcionario en determinado grado le haría acreedor, por esa sola circunstancia, al máximo puntaje mediante una fórmula simple de cálculo, lo que contraría el sistema de evaluación del desempeño, inspirado en los principios de igualdad de oportunidades, eficiencia, competitividad y excelencia en el ejercicio de la función pública;

V) que es necesario uniformizar los criterios de calificación en defensa del derecho de los funcionarios y el interés de la Administración;

VI) que la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no tienen objeciones que formular;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

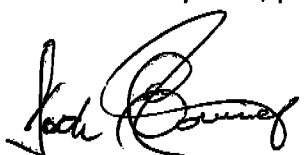
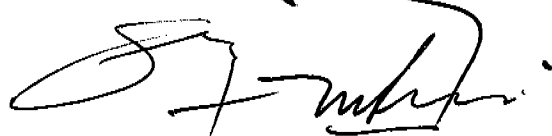
DECRETA:

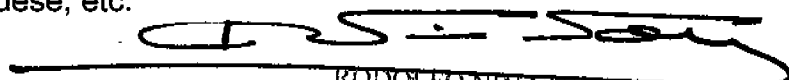
Artículo 1º.- Modifícanse los literales a) y b) del artículo 13º del Decreto N° 302/1996 de fecha 31 de julio de 1996, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

" a) las puntuaciones por mérito y antigüedad computable se agruparán en orden decreciente dentro de cada escalafón, por serie.

b) a la puntuación máxima obtenida en mérito y antigüedad computable, se le asignará un valor de 80 y 20 respectivamente."

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

X 



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Azaro

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

